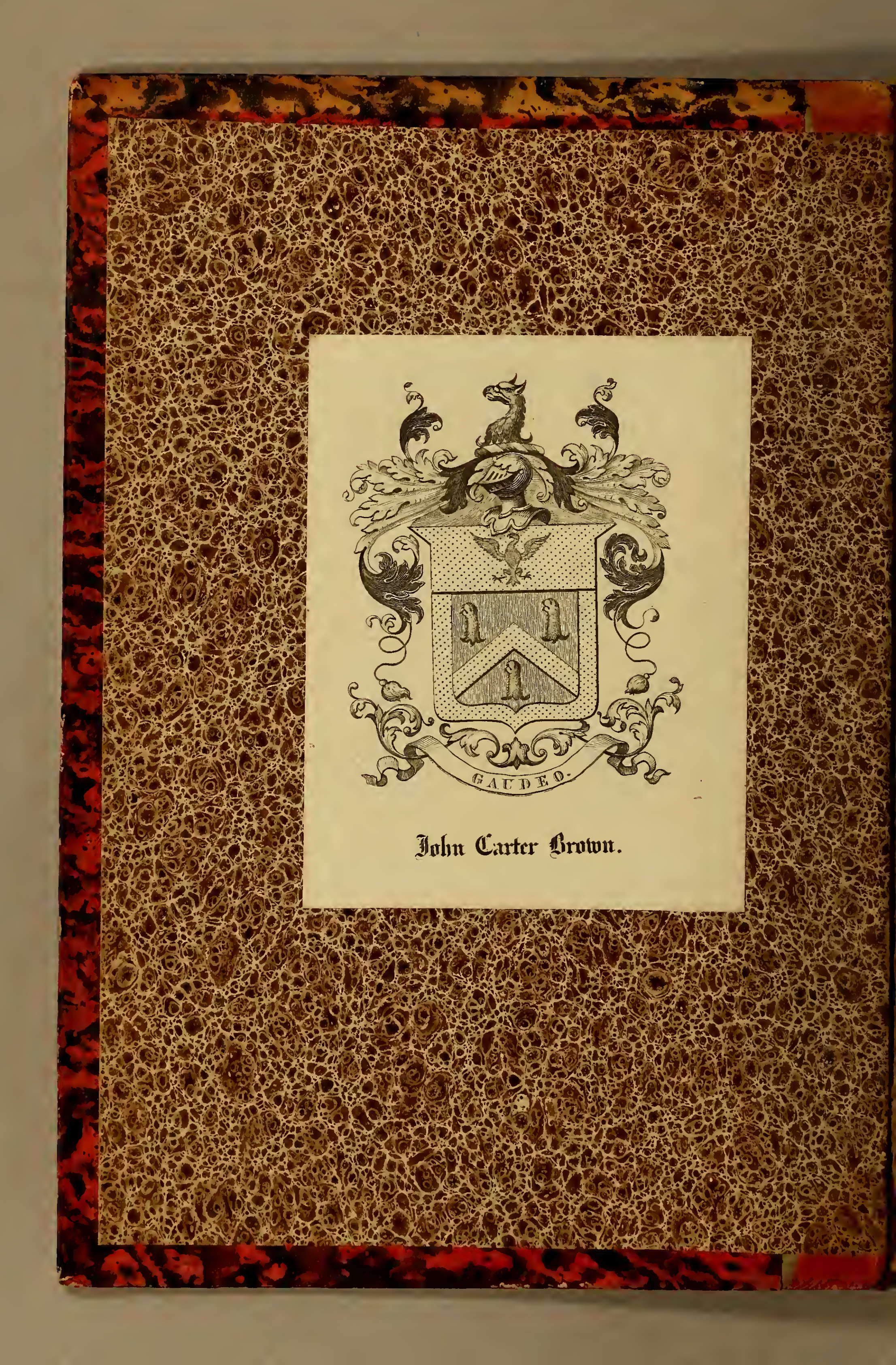
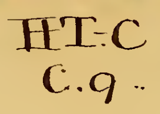

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.





HI-C
C.9

Nº 1. Justificacion de la conducta publica de los Ministros. en Lond. 1825
2. Memoria del Dr. Carrion. Lima. 1825
3. Refutacion del papel &c. — " 1825.
4. Rasgos de Patriotismo. - Arequipa. 1825
5. Señor Editor. de Lisarzaburu. Bolivar. 1825
7. A sus Conciudadanos J. M. Pando. Lima. 1826
6. Manifiesto sobre la legalidad &c. Cuzco. 1826
8. Epistola à Prospero. por Pando. Lima 1826.
9. Ensayo sobre la Conducta del Genl. Bolivar . . . . . . Santiago .. 1826
10. Ojeada al Proyecto . . . Lima. 1826.
11. Contestacion al Manifiesto . . " — .. 1827.
12. Principios que siguio en - " — 1827
13. Discurso del Dr Figuerola — " — 1827
14. Noticia Biografica del Genl. Santander . . . . " — 1827
15. Manifiesto sobre el Teatro . . . . " — 1827.
16 Voto particular sobre Tobaco — — " — 1827.
17. Discurso del Dipº. M. Vidaurre — " — 1827
18 Manifiesto 1º. de D. M. Vidaurre — " — 1827.
19. Discurso 4º. de D. M. de Vidaurre — " — 1828
20. Ensayo sobre la conducta del Jen. Bolivar . . . . Santiago - 1827.
20* Representacion al Congreso. Lima 1827
21. Manifiesto de D. J. M. de Pando — " — 1827
22 Antonio Jose de Sucre en — " —
23. Bosquejo de Estatistica. - Guatemala. 1828

VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO QUE SUBSCRIBE, SOBRE EL RESTABLECIMIENTO DE LA RENTA DE TABCOS EN EL PERU.

Como individuo de la comision principal de hacienda, en vista de la proposicion del Sr. Rodriguez, y de la representacion de la municipalidad y demas vecinos de la provincia de Chachopoyas, pidiendo el restablecimiento del estanco de tabacos, con lo informado sobre este particular por las comisiones de comercio y agricultura, dice: Que en 1727 comenzo a jirar este ramo en libre comercio en todo el antiguo virreynato del Peru, y en los diez y nueve años de su duracion apenas produjo en cada año comun 2126 pesos 7 reales de derechos.

Proyectado el estanco en 4 de Agosto de 1746, y aprobado por real orden de 27 de Octubre de 1747, se puso en ejecucion y continuo hasta el de 1779 con pequeñas alteraciones en los precios de compras, y en el ultimo año dio de utilidad 94,922 pesos 3 3-4 reales.

A virtud de orden de 24 de Agosto de 1778, se planifico en esta capital en 1780 la fabrica de cigarros, conforme con la practica que se observaba en la de Mejico, de donde vinieron comisionados al efecto. Bajo este sistema rindio de utilicad la renta 371,925 pesos 1 real en un año comun, deducido del quinquenio de 1786 a 1790.

A los once años de este jiro, (que puramente debe llamarse un rigoroso monopolio, a pesar del sin numero de personas que se ejercitaban en dicha fabrica,) se sostituyo en lugar de

esta la venta en rama de toda clase de tabacos a beneficio de la industria popular, a virtud de orden de la corte española de 20 de Octubre de 1792, y bajo este pie continuo en esta capital hasta el año de 1824, que con la ocupacion de los enemigos, se paralizo y destruyo todo, sin que haya precedido un decreto expreso para el desestanco.

Verdad es que el jeneral Arenales, siendo presidente del departamento de la Libertad, ordeno en 821 (sin aprobacion del Supremo Gobierno, y sin los datos respectivos del consumo y produccion de este ramo) que en dicho departamento jirase en libre comercio, quedando los empleados de las administraciones con medio sueldo, pagadero de los derechos que se cobren en los alcabalatorios. Desde esa fecha ha quedado el Estado con este gravamen, y los empleados sin haber recibido un solo real, en especial los de Chachapoyas con un credito a su favor como de 50,000 pesos, de los que ya ha reconocido el Estado, por el tiempo que activamente sirvieron, mas de 10,000 pesos; y por ahora como nada perciben, pasan las mayores miserias, con familias crecidas que mantener, y sin arbitrio alguno, por el trastorno jeneral que ha sufrido aquella provincia en todo ramo con el desestanco, y con la guerra. Los que fueron destinados en la Direccion Jeneral del ramo se presentan diariamente al Congreso reclamando sus empleos; porque no dieron causa para ser separados, de modo que, o se les dan destinos, (y no hay muchos en la Republica), o quedan gravando al erario hasta ser colocados.

Cuando estaba estancado el tabaco (a excepcion de lo que se sembraba en Chiclayo para su venta en las haciendas de Cañete y remision a Chile) se cosechaba en la referida provincia de Chachapoyas para el consumo de todo el Estado, como que son los mejores que se conoce con el nombre de Bracamoro, y porque su situacion a la banda del Marañon, hacia evitar el contrabando. Para las compras se remitian 39,649 pesos en un año comun, que se consumian entre los coseche-

ros, que por pobres eran habilitados por la renta para sus siembras. Para gastos caminaban igualmente 22,545 pesos 5 reales, y participaban de este dinero los empleados, todos hijos del pais, como practicos en el conocimiento de tabacos, y en cuyos sueldos se gastaban de 14 a 16,000 pesos. Del valor del tabaco se retenia en la misma administracion un cuartillo en cada mazo por providencia economica da una junta jeneral de tribunales, que a este efecto se formo en esta capital en el año de 1812 para dotes de las hijas de los cosecheros, y para compra de mulas que anualmente introducia un comisionado nombrado por ellos. Lograban tambien de este beneficio los pequeños hasendados ejercitando sus sirvientes en el trabajo, vendiendo sus pitas para las costuras de los zurrones, sus granos y ganados para la manutencion de la jente y los cueros para el enzurronado. Los arrieros aprovechaban de los fletes de conduccion de los lugares de cosechas, a la Factoria o Administracion, y de esta a la ciudad de Cajamarca. Se fabricaba un numero considerable de lonas que servian de arpillera a los tabacos para que no se humedeciesen en los transitos de los almacenes de toda la Republica. Se tejia igualmente, con motivo del concurso, toda clase de listadillos, y tocuyos para el consumo de la provincia, y para expenderlos en las inmediatas, donde ya nada valen, porque se han introducido en ellas de estos mismos jeneros extranjeros, y de otros equivalentes de mejor calidad y mas baratos. Hasta el sexo femenino, cuyos tejidos y bordados han causado tanta admiracion, y que hacia sus ventas y cambios con los comerciantes, que ivan de todas partes, ha quedado sin ejercicio por falta de consumo, sin expendio los exelentes algodones que para esto se cosechaban, y sin salida la cascarilla, cacao, y otras producciones por la distancia al mar, y por falta absoluta de mulas, porque en el año 824 se sacaron para el ejercito libertador cuantos habian colectado con el precio de sus tabacos. Todo, todo pues ha desaparecido de la provincia de Cha-

chapoyas, que no podra revivir, ni gozar del beneficio de la paz y libertad porque tanto ha trabajado, sino se restablece el estanco. Efectuado que sea, participaran del mismo beneficio las provincias de Lambayeque, Jaen y Maynas (ya que no se remite a esta el situado que anualmente se embiaba de las cajas de Trujillo en tiempo del gobierno español) pues los tabacos de este terriorio han sido siempre destinados para los departamentos de Ayacucho, Cuzco Arequipa y Puno.

Como al presente esta al arbitrio del vendedor el alterar los precios, se haria un servicio aun a los consumidores en jeneral con el estanco, dando la renta por el precio mas moderado, y sin que este se varie en ningun punto de la Republica, en consideracion a que, costando el tabaco bracamoro en los lugares de cosechas a dos reales cada mazo de 22 onzas, puesto en almacenes de esta capital, salia a dos y medio reales libra, con inclusion de fletes, sueldos de administraciones de Chachayoyas, Cajamarca y Trujillo, cueros, arpilleras, composicion de caminos, tambos, almacenes en dichos partidos, y un tres por ciento de merma que se abonaba a los expendedores, que tambien se ahorraria vendiendo por mazos y no por libras; pues dando aquellos a nueve reales, les saldria a los consumidores a 6 y medio reales libra.

Debe ser extensivo el estanco a los tabacos que se cosechan en Chiclayo, provincia de Lambayeque, donde por su falta pierden los cosecheros al presente en cada millar de mazos 20 pesos mas que la renta pagaba y que puestos en almacenes de esta capital tenia de costo a real cada mazo, y se vendia para los valles de Cañete a 4 reales. A este precio se daban a Chile, cuando todo su costo, puesto en el puerto de Pacasmayo, para su embarque, apenas ascendia a tres cuartos de real cada uno, y a aquel estado se remitian anualmente 800 a 900,000 mazos que dejaban al Peru de 300, a 400,000 pesos de utilidad con cuyas cantidades podia pagarse el credito a aquel Estado, como opinan las comisiones de agricultura y comercio, entrando en tratados, de que resulten ventajas a ambas Republicas.

Los tabacos del Brasil, Paraguay y Copan, que algunas veces llegaron a introducirse en el Peru, casi no tenian expendio; porque el del pais es de mejor calidad, y absolutamente debe prohibirse su introduccion.

El de Guayaquil o Daule, tenia bastante consumo, pero estando separado aquel punto, donde esta estancado, tampoco debe contarse con el, a menos que por una contrata particular se introduzcan, teniendose en consideracion, que puestos en almacenes de la renta a todo costo, valia cada libra uno y medio real, y vendido a 3 reales, a mas de la utilidad, se haria un bien al publico, sin alterar el precio.

La introduccion del habano o cartajena esta prohibida por pertenecer al Gobierno español; es de mucho consumo, y mientras se beneficia en los lugares de cosechas de la Republica, a imitacion, como ya se habia mandado por la corte de Madrid, por cedula de 14 de Marzo de 1815, puede muy bien invitarse a los extranjeros introduzcan por contrata particular lo que por aproximacion se consumia anualmente; teniendose presente, que a la renta le salia a todo costo a 3 1-2 reales libra, y vendido a 12 reales se haria un servicio a los consumidores, que al presente estan pagando a los introducidos clandestinamente a 14 reales y a 2 pesos.

El tabaco en polvo de la misma Habana, por igual contrata puede introducirse y recibirse por la renta a 8 reales libra, que era todo el costo que tenia en almacenes, y del mismo modo se beneficiaria al publico, dandosele por la renta con la rebaja de una cuarta parte del precio a que antes se vendia.

Igual invitacion se hara para la introduccion del tabaco de Virjinia, cuyo costo en los Estados-Unidos es regularmente a un cuartillo la libra.

El producto liquido serviria no solo para pagar parte de la deuda externa, sino para cubrir la interna, a lo menos en cuanto a los intereses, mientras se amortizan los prinsipales que se impusieron en la renta, ascendentes a 1,945,534 pesos, que estan vijentes.

Ademas de esto, una multitud de personas que han quedado sin destino a causa del desestanco, y que naturalmente deben gravar al erario, percibirian su sueldo con utilidad del servicio, en una administracion mas sencilla y economica cual debe ponerse. Correrian igualmente con la ventade polvora y papel sellado, que deben continuar estancados, por el mayor beneficio que resulta de aquella a los mineros, y a la seguridad de los intereses del Estado; jirando en libre comercio los naipes y breas, que estaban agregados a esta renta, los primeros, porque casi nada producen; y las segundas, porque los pueblos puedan hacer sus expeculaciones mercantiles.

Demostradas ya las ventajas que resultan al Estado y a los particulares con el restablecimiento de la renta de tabacos, y que sostituida la fabrica de cigarrillos (que era un estanco gravoso y perjudicial) con la venta en rama, a que ultimamente quedo reducida a beneficio de la industria popular, y no puede llamarse un verdadero estanco: cree el individuo que subscribe, que debe aprobarse el proyecto propuesto por el Sr. Rodriguez, como opinan las comisiones de agricultura y comercio; y para su efecto, se libre el siguiente decreto:—

EL CONGRESO &A:

Considerando.

Que la renta de tabacos, no solo es benefica a la agricultura y comercio del pais, sino a todos los consumidores en jeneral, y a los intereses del Estado:

Decreta:

1º Se restablecera oportunamente la renta de tabacos, bajo el sistema en que estuvo de la venta en rama, a beneficio de la industria popular, puesta en una administracion mas sencilla y economica.

2 º Se prohibe la introduccion de tabacos del Brasil, Paraguay, y Guatemala, por ser perjudiciales a los que se cosechan en el territorio de la Republica.

3 º Por una contrata celebrada con el Estado de Chile, se señalara el numero de mazos que deban cosecharse de los de Saña para aquella Republica

4 º Por igual contrata con el de Colombia se comprara lo que anualmente se consumia del de Daule, mientras en el territorio se elaboran manojos de la misma clase.

5 º Aunque esta prohibida la introduccion del tabaco habano, por ser este punto correspondiente a la dominacion española, se invitara por el Gobierno para que tanto del de rama, como del de polvo, se traiga para la renta, segun el consumo y costo que antes tenia, hasta que en el Peru se coseche, (a imitacion de las mismas clases), y se fijaran los precios mas equitativos para su venta al publico, de este tabaco y de todos los demas que deben correr en administracion.

6 º Asi mismo se invitara por el Gobierno, para la introduccion de cuenta del Estado, de todo el tabaco de Virjinia, que por computo annual se coosuma en toda la Republica.

7 º El Ejecutivo, con consideracion al estado actual de los fondos del tesoro; plantificara el estanco, señalara el tiempo en que deba comenzar, formara los reglamentos, y tomara todas las providencias que sean conducentes para su organizacion.

8 º Por la misma renta se administrara la venta de polvora y papel sellado.

9 º Continuaran en libre comercio los naipes y breas.

Comuniquese &a.

J. B. Camporredondo.

Considerando:—Que el libre comercio admite las limitaciones que convengan a la Repnblica: que el estanco de tabacos es un ramo bastantemente productivo, y de naturaleza indirecto: y que todas las secciones de Ameica lo han adoptado y continuado, sin mengua de los pincipios liberales que pofesan: habiendo fondo con que establecelo, me subscribo a este dictamen.

Manuel Cayetano de Loyo.

Lima, 1827:----Imprenta de la Instruccion Primaria, por Juan Ross.

17. 114.

DISCURSO

DEL

DIPUTADO MANUEL VIDAURRE,

CONTRA LA MODIFICACION

QUE PRESENTARON

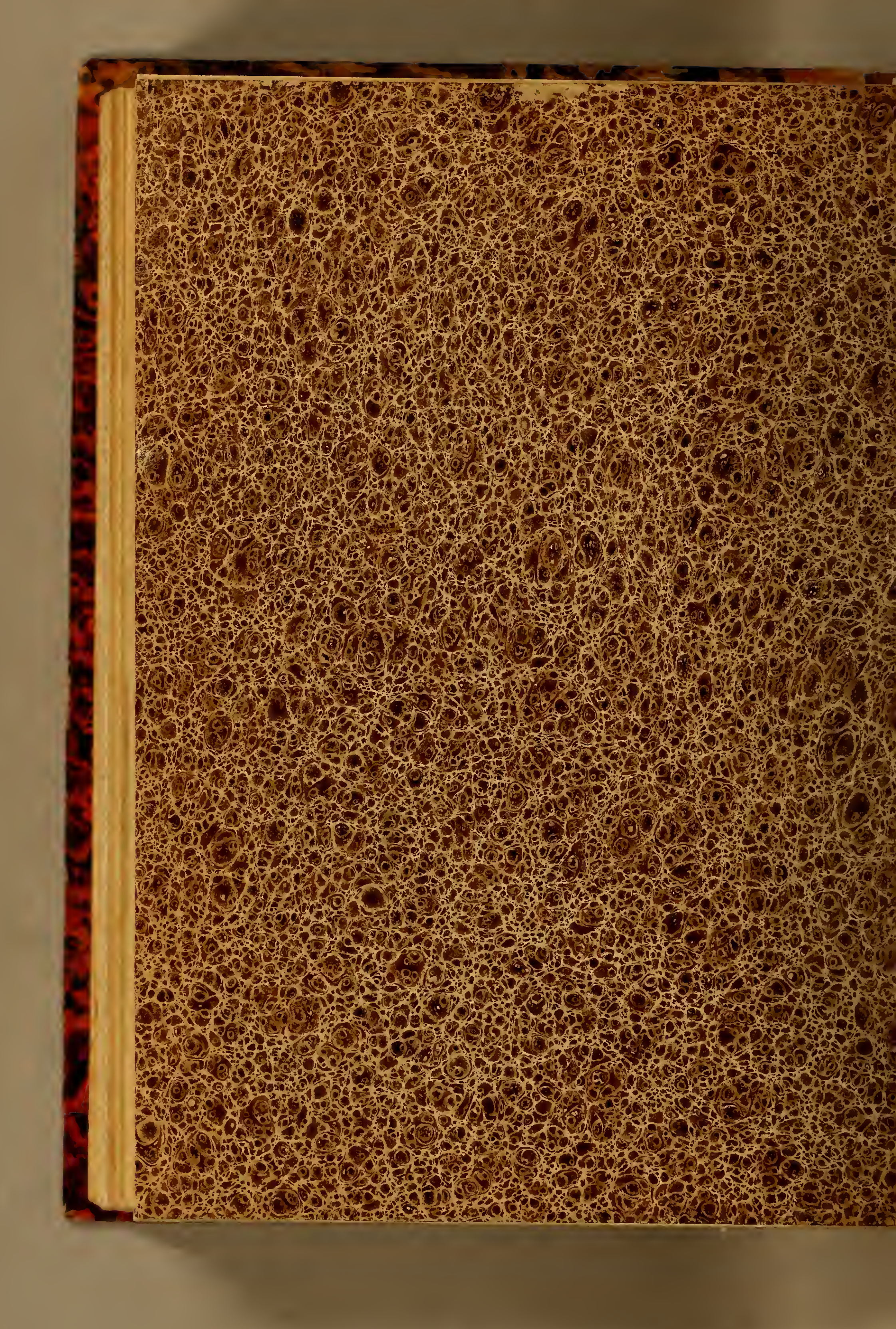
LOS SS. ENCARGADOS DEL PROYECTO

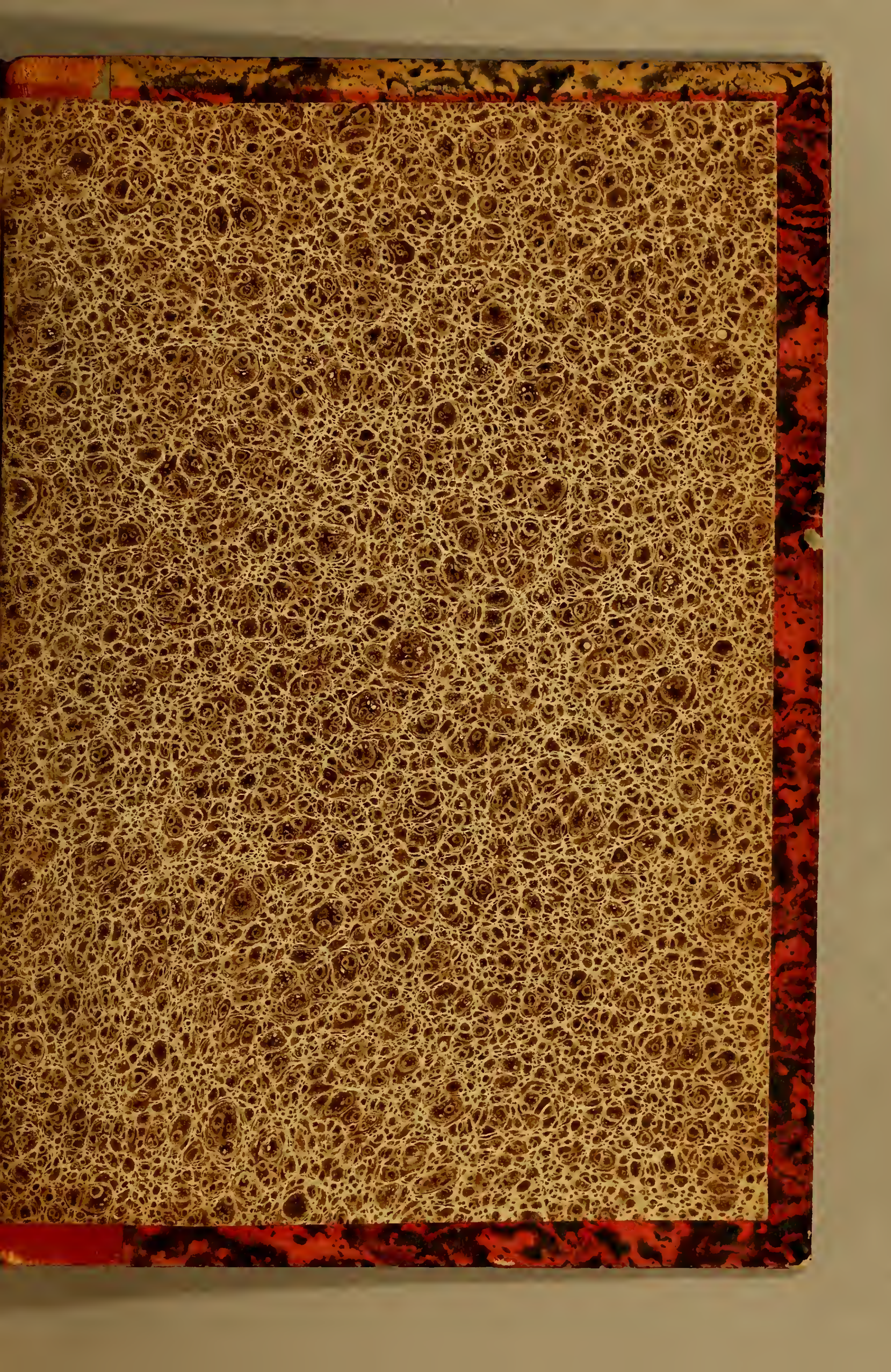
DE CONSTITUCION.

LOS EXTRANJEROS AVECINDADOS en el Perú, desde antes del año de 20 primero de nuestra independencia, con tal que no hayan abandonado el pais à causa del sistema, y que se inscriban en el registro de la respectiva municipalidad. (Seràn ciudadanos.)

LIMA 1827:

IMPRENTA REPUBLICANA DE JOSE MARIA CONCHA.






HT